

JUNIO DE 2012

***NORMAS TÉCNICAS PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA***

***-CCIT-***

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

**ÍNDICE**

[1 GENERALIDADES 1](#_Toc316574096)

[1.1 ANTECEDENTES 1](#_Toc316574097)

[1.2 BASE LEGAL 1](#_Toc316574098)

[1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 1](#_Toc316574099)

[2 OBJETIVO 1](#_Toc316574100)

[3 DEFINICIONES 1](#_Toc316574101)

[4 NORMAS GENERALES 2](#_Toc316574102)

[5 NORMAS ESPECÍFICAS 4](#_Toc316574103)

[5.1 Solicitud de operación de CCIT 4](#_Toc316574104)

[5.2 Condiciones de las operaciones de CCIT 5](#_Toc316574105)

[5.3 Aprobación de la solicitud de las operaciones de CCIT 7](#_Toc316574106)

[5.4 Garantías de la operación de CCIT 8](#_Toc316574107)

[5.5 Transferencia de VALORES 8](#_Toc316574108)

[5.6 DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE CCIT 8](#_Toc316574109)

[5.7 Condiciones especiales durante la vigencia 9](#_Toc316574110)

[5.8 Seguimiento e Informes 10](#_Toc316574111)

[6 DISPOSICIONES ESPECIALES 10](#_Toc316574112)

[7 VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 11](#_Toc316574113)

[CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES 1](#_Toc316574114)2

ANEXOS

# GENERALIDADES

## ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador tiene por finalidad esencial mantener las condiciones financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional, correspondiéndole mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero.

## BASE LEGAL

Las presentes normas técnicas se emiten en base a lo estipulado en los artículos 3, literales d), e), g) y j); artículo 23, literales g) y j); artículo 49 literal b) y artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas técnicas las aplicará la Presidencia, la Gerencia del Sistema Financiero, la Gerencia de Operaciones Financieras, la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico en sus relaciones con los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, originadas por las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal.

# OBJETIVO

Normar las operaciones de adquisición de cartera de inversiones en forma temporal que el Banco Central de Reserva de El Salvador realice directamente con las instituciones sujetas solventes, con el fin de proteger la liquidez bancaria, conforme a lo previsto en el artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, con los valores determinados en las presentes normas técnicas.

# DEFINICIONES

* 1. **Anotación electrónica de valores en cuenta:** nota contable efectuada en un registro electrónico de cuentas de valores llevado por una institución Depositaria. Es constitutiva de la existencia de valores desmaterializados, así como de las obligaciones de su emisor y de los derechos de su legítimo propietario.
  2. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
  3. **CCIT:** Compra de cartera de inversiones en forma temporal.
  4. **Custodio Internacional**: Institución que se encarga de la custodia y liquidación de valores en el extranjero.
  5. **GOF:** Gerencia de Operaciones Financieras.
  6. **GSF:** Gerencia del Sistema Financiero.
  7. **IGD:** Instituto de Garantía de Depósitos.
  8. **Instituciones sujetas:** Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
  9. **Instituciones sujetas solventes:** Se considerará que una institución sujeta es solvente si presenta una relación de por lo menos el 12% entre su Fondo Patrimonial y sus Activos Ponderados por riesgo, de acuerdo al último informe de requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web.
  10. **LBTR:** Liquidación bruta en tiempo real.
  11. **Patrimonio Requerido:** Es el monto equivalente al 12% sobre Activos Ponderados por Riesgo de cada institución sujeta.
  12. **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.
  13. **Valor Desmaterializado:** término que se aplica al valor representado por medio de una anotación en cuenta.

# NORMAS GENERALES

* 1. Todas las operaciones de CCIT implican la compra y venta de valores de forma temporal lo cual conlleva una obligación de recompra de los mismos al finalizar el plazo estipulado.
  2. Los recursos que el BCR utilizará para realizar las operaciones de CCIT, provendrán del BCR, de organismos financieros internacionales o regionales, de Bancos Centrales y otros Estados.
  3. Todas las operaciones de CCIT serán realizadas directamente con el BCR, de conformidad a las leyes correspondientes, pudiéndose realizar, en su caso, con valores físicos nacionales o extranjeros o valores desmaterializados extranjeros.
  4. En las operaciones de CCIT se utilizarán valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por el BCR, el IGD y valores extranjeros de deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de inversión de las Reservas Internacionales del BCR, valorados a precios de mercado.
  5. Una institución sujeta podrá solicitar apoyo de liquidez por un saldo máximo de hasta el 100% de su patrimonio requerido. Para este máximo se computarán además, las otras modalidades de asistencia de liquidez vigentes con el BCR y la asistencia con recursos provenientes del Estado.
  6. Las operaciones de CCIT se realizarán de conformidad a la disponibilidad de recursos y las solicitudes se irán analizando conforme a la fecha de recepción en BCR.
  7. Previo a la realización de cada operación de CCIT, será necesario contar con la no objeción de la SSF, la cual será solicitada por la GSF. La SSF deberá enviar su respuesta a más tardar el segundo día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
  8. La GSF elaborará un informe en base al cumplimiento de parte de las instituciones sujetas, de todos los requisitos contemplados en las presentes normas técnicas, para recomendar sobre la autorización de cada operación de CCIT. La GSF solicitará a la institución sujeta toda la información adicional que considere necesaria.
  9. El Departamento Jurídico, será responsable de la revisión de la documentación presentada por la institución sujeta, según contrato contenido en anexo 3. Adicionalmente, el Departamento Jurídico verificará que la documentación presentada sobre las garantías cumpla con las formalidades legales y sea exigible en caso de incumplimiento de la institución.
  10. La GOF y la Gerencia Internacional serán responsables de verificar la disponibilidad de recursos, que tenga el BCR para la CCIT. La disponibilidad será informada a la GSF a más tardar, dos días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la solicitud.
  11. La GOF será la responsable de la aplicación del desembolso y cancelación al vencimiento de las operaciones de CCIT, de acuerdo a lo resuelto por la Presidencia del BCR.
  12. Las instituciones sujetas que quieran realizar operaciones de CCIT, deberán haber suscrito previamente un convenio marco con el BCR, en el que se establecerá la disposición del banco a proporcionar las garantías, la identificación general de éstas, la asunción de todos los costos financieros en que incurra el BCR para realizar la operación, toda información necesaria para la firma y seguimiento del contrato.
  13. Los valores que se ofrezcan para las operaciones de CCIT, deberán reunir las características descritas en las presentes normas.
  14. Estas operaciones, por ser de última instancia, se otorgarán a tasas de interés penalizadas.
  15. La institución sujeta podrá desistir por escrito en cualquier momento de la solicitud realizada, lo que suspenderá automáticamente el proceso de evaluación. En este caso la GOF realizará el débito correspondiente a la cuenta de la institución sujeta por el valor de los costos, comisiones, penalidades y todos aquellos en que haya incurrido o que incurra a futuro el BCR, a consecuencia de la suspensión.

# NORMAS ESPECÍFICAS

## Solicitud de operación de CCIT

* + 1. En caso que una Institución sujeta quiera hacer uso de este mecanismo, deberá enviar la solicitud al BCR cuando esté haciendo uso, al menos, de los recursos del segundo tramo de su Reserva de Liquidez.
    2. Las instituciones sujetas deberán dirigir su solicitud, conforme al Anexo No. 1, a la Presidencia del BCR, con copia a la GSF y a la SSF, indicando el monto y plazo requerido, así como los valores a entregar.
    3. La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:
       1. Constancia emitida por el representante legal de la institución sujeta, en caso de tenerlos bajo custodia propia; Estado de cuenta emitido por el custodio internacional, en el caso que sean valores extranjeros; si los valores están custodiados por el BCR, la institución sujeta lo notificará en la solicitud. Así mismo, se deberá incluir una declaración jurada del representante legal, de que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos para estarlo.
       2. Certificación de punto de acta en el que conste el acuerdo de la Junta Directiva de la institución sujeta, en el que se manifieste su intención de realizar la operación de CCIT, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal de la institución sujeta o Apoderado con facultades para realizar tal acto.
       3. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
       4. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con la operación de CCIT.
       5. Escritura Pública de constitución de la Institución sujeta y Escritura Pública de modificación al pacto social si la hubiera, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
       6. Credencial del representante legal o poder en caso de actuar por medio de apoderado, debidamente inscritos en el Registro de Comercio.
       7. Fotocopia del Documento Único de Identidad del representante legal o apoderado y Tarjeta de Identificación Tributaria.
       8. Declaración jurada suscrita por el Representante Legal o Apoderado, en la que conste que con el monto solicitado no incumple el límite sobre el Patrimonio Requerido de conformidad al numeral 4.5 de las presentes Normas Técnicas.
    4. Las instituciones sujetas podrán enviar su solicitud de forma escrita en cualquier día hábil bancario. La GSF informará inmediatamente de dicha solicitud a la GOF, Gerencia Internacional y al Departamento Jurídico y solicitará no objeción a la SSF.

## Condiciones de las operaciones de CCIT

* + 1. Para el caso de los Bancos, la tasa de interés en las operaciones de CCIT, será determinada utilizando la tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos.
    2. Para el caso de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la tasa de interés en las operaciones de CCIT, será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos por Plazo y Rango de Montos correspondientes a préstamos hasta $1,000.00, hasta 6 meses plazo de la institución solicitante, calculada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.
    3. La operación de CCIT, deberá estar respaldada en todo momento por valores equivalentes a un 10% adicional a los vendidos, en el caso que sean valores extranjeros de deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR y 5% adicional a los vendidos, en el caso que sean títulos valores emitidos por el BCR o IGD.
    4. El plazo de las operaciones de CCIT oscilará entre 2 y 45 días calendario, prorrogables por una sola vez, pudiendo acumular en total hasta un plazo máximo de 90 días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos.
    5. En caso de prórroga, se mantendrán las condiciones contractuales bajo las cuales fue celebrado, siempre que existan fondos disponibles y dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 4.5, 4.10, 5.3.1.1 y 5.3.1.2. Para estos efectos, la institución sujeta deberá remitir a más tardar seis días hábiles bancarios antes del vencimiento de la operación, la solicitud correspondiente de conformidad al formato que se presenta en Anexo No. 2. El BCR cobrará una penalización adicional por la prórroga de hasta 200 puntos básicos sobre la tasa calculada según los numerales 5.2.1 y 5.2.2.
    6. Para acceder nuevamente a esta modalidad de asistencia deben haber transcurrido, como mínimo, 30 días calendario de cancelada la última asistencia de liquidez recibida del BCR.

## Aprobación de la solicitud de las operaciones de CCIT

* + 1. Previo a la aprobación de la operación de CCIT, la GSF dentro del informe a elaborar, verificará el cumplimiento de las normas generales y específicas antes listadas, que no sean competencia de la GOF, Gerencia Internacional y Departamento Jurídico; y los requisitos siguientes:
       1. La institución sujeta deberá presentar una relación de por lo menos el 12%, entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados por riesgo, situación que se verificará con el dato del último informe de Requerimiento de Fondo Patrimonial publicado por la SSF en su página web.
       2. Haber recibido la no objeción por parte de la SSF para la realización de la operación.
       3. Contar con la opinión del Departamento Jurídico que manifieste si la operación cumple con los aspectos legales pertinentes y el cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.4, lo cual deberá informarlo a la GSF en el siguiente día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.
    2. La GSF propondrá a la Presidencia del BCR, en los cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la recepción de la solicitud, la aprobación o no de la misma, incluyendo el monto que podrá otorgársele a la institución sujeta si fuera procedente, en base a que si cumple o no con todos los requisitos contenidos en las presentes normas técnicas.
    3. El Presidente del BCR decidirá si aprueba o no la solicitud de operación de CCIT o la prórroga, según el caso, y las condiciones generales de la operación, tomando en consideración la propuesta de la GSF. Su decisión será comunicada a la GSF, Gerencia Internacional y a la GOF.
    4. Por delegación de la Presidencia, la GSF comunicará a la institución sujeta la aprobación o denegación de la operación de CCIT solicitada, al recibir la Resolución de Presidencia.

## Garantías de la operación de CCIT

* + 1. La institución sujeta deberá proporcionar otros instrumentos del mismo tipo, en concepto de garantías, para mantener la cobertura por cambio de valor de los precios de mercado de los valores sujetos de la CCIT.
    2. Los valores recibidos deberán reunir las condiciones para ejecutar con seguridad la operación, deberán existir y estar a nombre del banco y libres de cualquier tipo de gravamen.
    3. Una vez aprobada la solicitud por el Presidente del BCR, el Departamento Jurídico procederá a realizar el contrato de CCIT.

## Transferencia de VALORES

* + 1. La transferencia de los valores físicos que sean recibidos en las operaciones de CCIT se hará a favor del BCR, de conformidad a las normas de derecho común.
    2. Cuando la institución sujeta tenga la custodia de los títulos, deberá transferirlos y entregarlos a nombre del BCR. El endoso o la entrega se realizará al momento de la firma del contrato y en el caso de los nominativos, la anotación se hará con posterioridad.
    3. Cuando los valores a comprar sean desmaterializados, la institución sujeta instruirá al custodio internacional para que proceda a transferirle al BCR los valores vendidos. La institución sujeta deberá informar a la GOF sobre la transferencia de los valores.
    4. La transferencia de valores extranjeros se realizará en la jurisdicción donde se encuentran custodiados dichos valores, y la institución sujeta deberá instruir a su custodio internacional para el traslado de los valores al custodio internacional del BCR.

## DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES DE CCIT

* + 1. Una vez aprobada la solicitud por la Presidencia del BCR, el Departamento Jurídico procederá a la revisión del contrato de CCIT y demás documentos pertinentes***.*** Realizado lo anterior, el contrato será firmado por el Presidente del BCR o apoderado con facultades para realizarlo, procediendo a remitir una copia del contrato firmado a la GOF o a la Gerencia Internacional según corresponda, para la ejecución de la operación.
    2. El desembolso de los recursos será efectuado por la GOF mediante abono en la cuenta de depósito que la institución sujeta mantiene en el BCR, al recibir la notificación de aprobación de la CCIT, por el Presidente del BCR y la Gerencia Internacional le confirme la recepción del desembolso del proveedor de los recursos, siempre y cuando se haya recibido notificación del custodio internacional del BCR de haber recibido los valores a entera satisfacción o al haber recibido físicamente los títulos, según corresponda.
    3. En el caso de los títulos físicos, la GOF remitirá al Departamento de Tesorería los títulos físicos para que los custodie.
    4. A primera hora de la fecha de vencimiento de la operación de CCIT, la GOF procederá a debitar, a través del Sistema LBTR, la cuenta de la institución sujeta por el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones. La institución sujeta autorizará este débito en el contrato de CCIT.
    5. Efectuado el pago a que se refiere el punto anterior, la GOF informará al Departamento Jurídico, para que proceda a realizar las acciones necesarias para transferir los valores recibidos a su tenedor original.
    6. Si la institución sujeta no tiene los fondos suficientes en la cuenta de depósitos en BCR para efectuar el pago de la operación, la GOF tendrá por incumplida la obligación de recompra, debiendo perseguir el BCR la cancelación de la obligación, con la garantía recibida, informando de todo lo anterior a la SSF.

## Condiciones especiales durante la vigencia

* + 1. Las instituciones sujetas, durante la vigencia de las operaciones de CCIT a que se refieren estas normas técnicas, no podrá realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez, en especial:
       1. Otorgar nuevos créditos.
       2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado financiero o a su casa matriz.
       3. Realizar pagos anticipados de obligaciones.
       4. Realizar gastos ni compras extraordinarias.
       5. Realizar gastos ni compras suntuarias.
       6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos, reglamento interno o nombramientos de trabajo.
       7. Decretar y pagar dividendos.
       8. Pagos o financiamiento directo o indirecto a relacionados por propiedad o administración con la institución.
    2. Las disposiciones listadas en el numeral 5.7.1 deberán consignarse en el contrato de CCIT. Asimismo, en el referido contrato se deberá incluir que para efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho numeral, se podrá solicitar a la SSF su apoyo. En el mismo contrato deberá estipularse que en caso de incumplir las condiciones especiales, se volverá exigible la CCIT respectiva.

## Seguimiento e Informes

* + 1. Una vez realizadas las operaciones de CCIT, el BCR continuará con el monitoreo de la liquidez de la institución sujeta para analizar el efecto generado por las operaciones de CCIT.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Las dificultades operativas y de contingencia que se presenten en la ejecución de las presentes normas técnicas serán resueltas por la Presidencia del BCR a propuesta de la GOF, Gerencia Internacional y Departamento Jurídico, en sus respectivas áreas de competencia, excepto en lo que corresponda al numeral 5.3.1 y 5.3.2, caso en el cual corresponderá a la GSF hacer las propuestas. De todo lo anterior se informará al Consejo Directivo en su próxima sesión.
  2. Los casos o situaciones no contempladas en las presentes normas técnicas serán resueltos por el Consejo Directivo.
  3. Cuando las circunstancias así lo ameriten a juicio exclusivo del Presidente del BCR, éste podrá -frente a cada requerimiento o en forma general- modificar los plazos, reduciéndolos o ampliándolos previa justificación de los mismos.

# VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

* 1. Las presentes normas técnicas entrarán en vigencia, el uno de julio de dos mil doce.
  2. El Consejo Directivo conservará un original de estas normas técnicas y entregará otro original al Departamento de Desarrollo Humano y Organización. Asimismo, entregará copia controlada No. 1 al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y la autorización para entregar copias controladas a las siguientes unidades:

Copia Controlada No.2 Presidencia.

Copia Controlada No.3 Vicepresidencia.

Copia Controlada No.4 GSF.

Copia Controlada No.5 GOF.

Copia Controlada No.6 Gerencia Internacional

Copia Controlada No.7 Departamento Jurídico.

Copia Controlada No.8 Departamento de Pagos y Valores.

Copia Controlada No.9 Departamento Financiero

Copia Controlada No.10 Departamento de Administración de Reservas Internacionales.

* 1. El Consejo Directivo entregará copia de las presentes normas técnicas a la SSF y a las instituciones sujetas, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
  2. Se autoriza al Departamento de Desarrollo Humano y Organización para que publique estas normas técnicas en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
  3. Las presentes normas técnicas serán divulgadas bajo la responsabilidad de la GSF, a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.
  4. Estas normas técnicas se publicarán íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

###### CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N° Revisión** | **Versión Anterior (Identificación de apartado y contenido)** | **Versión Aprobada (Identificación de apartado y contenido)** | **Aprobador y fecha** |
|  |  |  |  |

# Anexos

**Anexo No. 1**

**FORMATO PARA SOLICITAR COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a)

-----------------------

Presidente

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado(a) Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a):

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para Operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para Proteger la Liquidez Bancaria aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-24/2012, de fecha 13 de junio de 2012, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx,** solicito un monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (cantidad en letras)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para el plazo de \_\_\_\_ días calendario, para lo cual propongo ceder temporalmente los valores que a continuación se detallan:

1. Emisor:
2. Código de la emisión:
3. Valor nominal:
4. Fecha de emisión:
5. Fecha de vencimiento:
6. Tasa de interés:
7. Forma de pago de tasa de interés:
8. Forma de representación:
9. Custodio:

En anexo le presento:

1. Certificación de Punto de Acta de Acuerdo de Junta Directiva.
2. Estado de Cuenta del custodio internacional de valores sobre la existencia y propiedad de los valores a ceder temporalmente.
3. Declaración jurada del representante legal, de que los valores no están pignorados, embargados o comprometidos para estarlo.
4. Últimos estados financieros debidamente auditados y publicados, así como los últimos estados financieros trimestrales publicados.
5. Plan de cumplimiento en el que especifique la forma en que utilizará los recursos y la forma en que generará los ingresos necesarios para cumplir con la operación de crédito de liquidez.
6. Credencial del representante legal o apoderado.
7. Fotocopia de DUI y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante legal o apoderado.
8. Escritura pública de constitución de la institución sujeta y de modificación de pacto social si la hubiera.
9. Declaración jurada que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.5 de las Normas Técnicas para Operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para Proteger la Liquidez Bancaria.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal o apoderado

**Anexo No. 2**

**FORMATO PARA SOLICITAR PRORROGA DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL PARA PROTEGER LA LIQUIDEZ BANCARIA**

San Salvador, XX de XXX de 20XX

Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a)

-----------------------

Presidente

Banco Central de Reserva de El Salvador

Presente.

Estimado(a) Licenciado(a), Doctor(a), Ingeniero(a):

En base a las disposiciones contenidas en el artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para Operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para Proteger la Liquidez Bancaria aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en Sesión No. CD-24/2012, de fecha 13 de junio de 2012, y como representante legal del Banco (o apoderado) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva No XXX, tomado en la sesión XXXX, del XXXXXX del mes de XXXXX de 20xx,** solicito prorrogar el contrato de compra de cartera temporal No. xxxx suscrito en fecha xxxx, para un plazo de xxxx días calendario.

En Anexo le presento:

1. **Certificación de Acuerdo de Junta Directiva.**
2. Declaración jurada que con el monto solicitado no incumple el numeral 4.3 de las Normas Técnicas para Operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para Proteger la Liquidez Bancaria.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal o apoderado

**ANEXO 3**

**CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSIONES EN FORMA TEMPORAL**

*Nosotros: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima, Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “*la Institución Sujeta” o “parte vendedora”*; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Banco Central de Reserva de El Salvador, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, que en este instrumento podrá denominarse como *“el Banco Central”, “BCR”* o “*la parte compradora”*; por medio de este instrumento OTORGAMOS:

## Contrato de Compra de Cartera de Inversiones en forma Temporal

1. **OBJETO**

El objeto del presente contrato, es regular la asistencia de liquidez que el Banco Central realizara mediante operaciones de Adquisición de Cartera de Inversiones en forma temporal con las instituciones sujetas con obligación de recompra, a fin de otorgar asistencia encaminada a proteger la liquidez bancaria, de conformidad al artículo 49 literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva y a las Normas Técnicas para Operaciones de Compra de Cartera de Inversión en Forma Temporal para Proteger la Liquidez Bancaria.

1. **DECLARACION DE PROPIEDAD**

Que la institución sujeta, es dueña y actual poseedora de la cartera de Inversión detallada a continuación:

(Cuadro, lista etc. de cartera ofrecida, o cuadro o lista de títulos valores según sea el caso)

Lo cual comprueba con el estado de Cuenta de los Valores emitido por un custodio internacional en caso de valores extranjeros, con la Constancia del Representante Legal de la institución sujeta en caso de tenerlos bajo custodia propia; o constancia emitida por el Banco Central si estuvieran custodiadas por éste. Dicha constancia forma parte de los documentos anexos del presente contrato como parte integrante del mismo.

1. **COMPRAVENTA DE CARTERA**

Que por el precio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA, que en este acto, la institución sujeta declara tener recibidos materialmente, vende en forma temporal al Banco Central, la Cartera de Inversión descrita en el romano anterior, cuyos saldos se encuentran calculados al día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del corriente año.

1. **TASA DE INTERES**

El acceso a este mecanismo de liquidez generará una tasa de ----por ciento (dicha tasa será definida al momento de la autorización de la compra venta de cartera temporal).

1. **PLAZO**

El plazo del presente contrato de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_días calendario, pudiendo ser prorrogables hasta NOVENTA días calendario. Su vencimiento será siempre en día hábil bancario y no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento de los valores ofrecidos.

Para acceder de nuevo a la asistencia a través de la Compra de Cartera, deben haber transcurrido como mínimo TREINTA días calendario de cancelada la última asistencia de liquidez recibida del Banco Central.

1. **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD**

La transferencia de propiedad de los valores físicos que sean recibidos en las operaciones de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal, se hará de conformidad a las normas del derecho común (a través de endoso, escritura pública, etc.)

Si la Institución Sujeta tiene custodia de los títulos, deberá transferirlos a nombre del Banco Central.

Cuando los valores a comprar sean extranjeros, la Institución Sujeta, instruirá al custodio internacional, para que éste transfiera la propiedad de los valores al Banco Central, por su parte el Banco Central remitirá copia del presente contrato a la Depositaria de los valores. La Institución Sujeta deberá informar a la Gerencia de Operaciones Financieras en adelante “la Gerencia”, sobre la transferencia de los valores.

1. **DESEMBOLSO Y CANCELACION DE OPERACIONES**

El desembolso de los recursos será efectuado por la Gerencia mediante abono en la cuenta de depósito que la Institución sujeta mantiene en el Banco Central y será efectivo siempre y cuando el Banco Central pueda comprobar que el Custodio Internacional le ha hecho la transferencia de propiedad de los mismos o que los valores físicos se encuentren en poder de éste.

1. **ACEPTACION DEL BANCO CENTRAL**

El representante del Banco Central, en nombre de su representado, acepta la venta que hace la institución sujeta, dándose por recibido en este acto, de la tradición del dominio, de la cesión de derechos y de la entrega material de la Cartera de Inversión descrita.

1. **OBLIGACIÓN DE RECOMPRA**

La institución sujeta se obliga a comprar la cartera de inversión vendida al Banco Central mediante el presente contrato, cumplido el plazo relacionado en el romano IV del presente instrumento. En caso de existir una prorroga, dicha obligaciones será al vencimiento de la misma. Todo lo anterior luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Institución sujeta en este contrato. El cual deberá formalizarse por medio del instrumento legal correspondiente.

1. **GARANTÍA**

El presente contrato estará garantizado por valores del mismo tipo para mantener la cobertura por cambio de valor de los precios de mercado de los valores sujetos de la venta de cartera de inversiones, es decir, elegibles por el Banco Central y que cumplan con la política de Inversión de las Reservas Internacionales que éste maneja, dicha garantía deberá estar respaldada mediante documento firmado por el Presidente o Director Ejecutivo y certificados por el Auditor Interno y Auditor Externo de la Institución sujeta, el cual forma parte íntegra del presente contrato.

La Institución sujeta se compromete a que el monto de la Cartera de Inversiones vendida, estará respaldada en todo momento por valores equivalentes al 10% adicional a los vendidos, en el caso que sean valores extranjeros de deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del Banco Central y 5% adicional a los vendidos en el caso que sean títulos valores emitidos por el Banco Central o el Instituto de Garantía de Depósitos.

1. **AUTORIZACIÓN**

La institución sujeta autoriza al Banco Central para que a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, debite de su cuenta de depósitos el monto convenido que incluirá capital, intereses y comisiones, en caso de existir, en el caso que ésta no realice el pago correspondiente de la recompra de la Cartera de Inversiones de forma temporal, objeto del presente contrato.

1. **INCUMPLIMIENTO**

En caso de no realizarse el pago de la recompra por parte de la institución sujeta, o si esta no tiene fondos suficientes en la cuenta de depósitos del Banco Central, para efectuar el pago de la operación, no se procederá a la restitución de los valores vendidos, por lo que la propiedad de los mismos se entenderá a favor del Banco Central, en los términos establecidos en la cláusula V del presente contrato.

1. **CONDICIONES ESPECIALES**

La institución sujeta, durante la vigencia del presente contrato de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal, no podrá liquidar o enajenar los valores dados en garantía, ni realizar operaciones que afecten negativamente su liquidez tales como:

1. Otorgar nuevos créditos;
2. Otorgar financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado o a su casa matriz
3. Realizar pagos anticipados de obligaciones
4. Realizar gastos ni compras extraordinarias
5. Realizar gastos ni compras suntuarias
6. Otorgar bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo
7. Decretar y pagar dividendos
8. Pagos o financiamiento directo o indirecto a personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o administración con la Institución Sujeta.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el Banco Central podrá solicitar apoyo a la Superintendencia del Sistema Financiero. La realización de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, será considerada un incumplimiento al contrato y dará lugar a la ejecución de las garantías de conformidad a la clausula X del presente contrato.

1. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y a las Normas Técnicas para Operaciones de Compra de Cartera de Inversión en Forma Temporal para Proteger la Liquidez Bancaria. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

# NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

1. Banco XXXX en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Banco Central de Reserva de El Salvador, en Edificio Juan Pablo II, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

EN FE DE LO ANTERIOR FIRMAMOS, por triplicado, el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil---------------.-

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco XXXXX Banco Central de Reserva de El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día ­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil ----------.- Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de ­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de ­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por otra parte\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-*,* de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, (profesión) del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,** institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos, y **ME DICEN:** Que las firmas puestas al calce del anterior **CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA DE INVERSION EN FORMA TEMPORAL,** son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes en el carácter en que actúan las reconocen como suyas, así como todas las obligaciones, condiciones, estipulaciones que contiene el instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, redactado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_hojas de papel bond, las cuales he firmado y sellado, en el cual los comparecientes literalmente **DECLARAN:** **“”””””””””***Nosotros:* ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,*** *de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Sociedad Anónima,***  *Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en la presente podrá denominarse como “la parte vendedora”; y -\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del* ***Banco Central de Reserva de El Salvador****, institución pública autónoma de carácter técnico, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero siete siete cuatro – cero cero seis – dos ( o puede ser la Vicepresidenta o un Apoderado Especial), que en este instrumento podrá denominarse como* ***“el Banco Central” o “la parte compradora”;*** *por medio de este instrumento* ***OTORGAMOS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**-**”””””””””””** Yo, el suscrito notario**, DOY FE:** **A)** De que las firmas que calzan el documento que antecede son **AUTENTICAS,** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas las obligaciones contenidas en el mismo. **B)** De que la personería con que actúa el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** en el carácter indicado **BANCO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANONIMA,** es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **C)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***,*** *(personería representante del* ***BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR****,)*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas y leído que fue por mi lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Banco xxxxxxx Banco Central de Reserva de El Salvador